

BANCO CENTRAL
REPÚBLICA DOMINICANA

ADDENDUM AL INSTRUCTIVO

PARA LA APLICACIÓN DE LA PRIMERA RESOLUCION DE LA JUNTA MONETARIA DEL 27 DE JULIO 2017, QUE AUTORIZA A DISMINUIR EN 2.2% EL COEFICIENTE DE ENCAJE LEGAL DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA, EN LO RELATIVO A LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA LA VIVIENDA Y PRÉSTAMOS INTERINOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS.

Santo Domingo, D.N.
Agosto 2017

**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA PRIMERA RESOLUCION DE LA JUNTA
MONETARIA DEL 27 DE JULIO 2017, QUE AUTORIZA A DISMINUIR EN UN 2.2% EL
COEFICIENTE DE ENCAJE LEGAL EN MONEDA NACIONAL APLICADO
A LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA**

Se modifican los Ordinales 2 y 3 del Addendum al instructivo para la aplicación de la Primera Resolución de la junta monetaria del 27 de julio 2017, que autoriza a disminuir en un 2.2% el coeficiente de encaje legal en moneda nacional aplicado a las entidades de intermediación financiera, en lo relativo a los Préstamos Hipotecarios para la Vivienda y a los Préstamos Interinos, para que en lo adelante rece de la manera siguiente:

2. Préstamos hipotecarios para la vivienda

Las entidades de intermediación financiera que soliciten liberación de recursos por haber otorgado nuevos préstamos hipotecarios para la vivienda, con recursos provenientes de la liberación del encaje legal, deberán remitir al Banco Central copias de los contratos suscritos ya desembolsados y cumplir con las características siguientes:

- a. *Préstamos nuevos, otorgados a partir del 1ero. agosto del 2017*
- b. Copia del contrato de préstamo para constatar:
 - i. Nombre del beneficiario
 - ii. Cédula de identidad y electoral
 - iii. Valor de la vivienda (no debe exceder de RD\$8.0 millones)
 - iv. *La tasación de la vivienda.*
 - v. Cláusula de tasa de interés fija de hasta 9% anual, durante los primeros cinco (5) años
 - vi. Fecha del contrato
 - vii. Plazo
- c. Número del préstamo

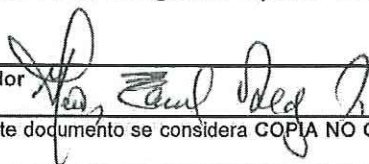
El monto canalizado por cada entidad de intermediación financiera hacia préstamos hipotecarios para la vivienda y previa justificación del desembolso al beneficiario final mediante documentos remitidos al Banco Central, le será acreditado en la cuenta depósitos a la vista de la entidad de intermediación financiera en este Banco Central.

3. Préstamos Interinos para la construcción de viviendas

Las entidades de intermediación financiera que soliciten liberación de recursos por haber otorgado préstamos interinos para la construcción de viviendas, los mismos deberán ser liberados a través del sector Comercio y deberán remitir al Banco Central copias de los contratos suscritos ya desembolsados, los cuales deben cumplir con las características siguientes:

- a) *Préstamos nuevos, otorgados a partir del 1ero. agosto del 2017*

APROBADO POR: Gobernador



CÓDIGO DOC.:
IN-15-010

VERSIÓN:
01

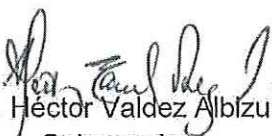
Pág. 1 de 2

Cualquier copia impresa de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado.

**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA PRIMERA RESOLUCION DE LA JUNTA
MONETARIA DEL 27 DE JULIO 2017, QUE AUTORIZA A DISMINUIR EN UN 2.2% EL
COEFICIENTE DE ENCAJE LEGAL EN MONEDA NACIONAL APLICADO
A LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA**

- b) *Destinados a la construcción de proyectos habitacionales, con valor individual de hasta RD\$8.0 millones*
- c) Otorgados a partir del 1ero. agosto del 2017
- d) Copia del contrato de préstamo para constatar:
 - i. Nombre del beneficiario
 - ii. RNC/Cédula de identidad y electoral
 - iii. Monto
 - iv. Cláusula de interés fija de hasta 8% anual
 - v. Fecha del contrato
 - vi. Plazo máximo de 2 años
- e) Número del préstamo

Los bancos múltiples y las asociaciones de ahorros y préstamos podrán establecer acuerdos tendentes a conformar 'pool de entidades de intermediación financiera', con los recursos asignados de la liberación del encaje legal a cada una de las partes interesadas, para que de manera conjunta procedan a financiar proyectos habitacionales.


Lic. Héctor Valdez Albizu
Gobernador

Addendum al Instructivo aprobado en fecha 31 de julio de 2017, en virtud de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 de fecha 21 de noviembre del 2002.

APROBADO POR: Gobernador 	CÓDIGO DOC.: IN-15-010	VERSIÓN: 01	Pág. 2 de 2
--	---------------------------	----------------	-------------

Cualquier copia impresa de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

1

2

3